

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comision provincial de Guadalajara.

#### Elecciones.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 10 del corriente mes, referentes á las elecciones de Concejales verificadas en los Ayuntamientos de Pozancos, Valtablado del Rio y Valdeavellano.

Pozancos.—Dada cuenta del expediente de elección parcial de los Concejales que para cubrir igual número de vacantes en el Ayuntamiento de Pozancos ha tenido lugar el día 8 de Diciembre último, y resultando no haberse interpuesto protesta ni reclamación alguna contra su validez ni capacidad legal de los elegidos, la Comisión provincial acordó prestarla su aprobación y que el expediente se remita al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos por el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valtablado del Rio.—Visto el expediente de segunda elección de Concejales que ha tenido lugar en Valtablado del Rio el 20 de Octubre último, y resultando no se ha interpuesto protesta ni reclamación contra su validez ni capacidad legal de los elegidos, la Comisión provincial acordó su aprobación y que se remita el expediente al Gobierno de la provincia á los efectos prevenidos por al art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valdeavellano.—La Comisión provincial ha examinado el expediente de segunda elección de Concejales que tuvo lugar en Valdeavellano el 20 de Octubre último, del que resulta: que verificada la votación, y en el acto del escrutinio, fué protestada la elección por no haber servido de base á la misma el Censo electoral de

1894, por el cual se efectuaron las primeras, siendo causa de que á D. Juan Torija no le fuera admitido el voto por no constar en las listas del año actual. Se protestó así bien contra la validez de siete candidaturas á favor de D. Mariano Ruiz y D. Faustino Letón, por contener manchas de tinta al respaldo y otras cinco por igual motivo á favor de D. Braulio Rojo y D. Epifanio de la Casa, cuyas candidaturas, según manifestación del Alcalde, al remitir el expediente electoral á esta Comisión, las había dirigido al Gobierno de provincia con el acta de escrutinio, protestándose, por último, contra el hecho de que uno de los Interventores había repartido candidaturas dentro del Colegio en que se verificó la elección.

En su vista, y estimando conveniente esta Comisión traer al expediente las candidaturas objeto de protesta, fueron reclamadas al Sr. Gobernador, cuya Autoridad se sirvió manifestar no ser posible remitirlas, por no existir en el Gobierno más que las actas de votación del escrutinio.

Dado conocimiento de este particular al Alcalde de Valdeavellano á fin de que fueran examinados los antecedentes de la elección, que en virtud de las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debió remitir la mesa electoral al Presidente de la Junta municipal del Censo, por si entre aquellos pudieran equivocadamente existir las candidaturas de que queda hecho mérito, ha contestado negativamente, insistiendo las remitió al Gobierno de provincia con el acta de escrutinio.

En este estado el expediente, forzoso es á esta Comisión ocuparse del valor de las protestas y de si las repetidas candidaturas han podido influir en el resultado que ofrece la elección.

Ningún indicio arroja el expediente, ni aun de la misma protesta relativa á tales papeletas se deduce, que las manchas de tinta que se dicen contenían á su respaldo, fuera una contraseña encaminada á quebrantar el derecho del sufragio, y corrobora aún más esta creencia, el hecho de que las candidaturas en cuestión, no han sido solo pertenecientes á los que han obtenido

mayoría, sino á los que quedaron en minoría. Aparte de esto, y aún suponiendo nulos los votos que representan, en nada afectan al resultado de la elección, por cuanto ya de una ú otra manera, aparecerán los proclamados Concejales con una mayoría, el que menos de diez votos, sobre el que más número ha obtenido de los candidatos que quedaron en minoría, y en tal concepto no puede estimarse el incidente como motivo de nulidad de la elección.

Igual concepto merece la protesta en cuanto se refiere á las listas por las cuales ha tenido efecto la elección, pues sabido es que aun cuando el Censo electoral tiene carácter de permanente, lo es mientras no sufre modificación por virtud de la revisión anual establecida por la Ley, pues una vez practicada la rectificación periódica, debe estarse en toda elección que posteriormente se verifique, al resultado que ofrezca el Censo rectificado.

Tampoco puede reconocerse como fundamento para invalidar la elección, el hecho de que un Interventor entregue candidaturas dentro del Colegio á los electores, en atención á que no se expresa que ejerciera coacción alguna, ni si al hacerlo reconociera como causa, que los mismos electores las pidieron.

Las indicadas protestas que no se insistió en sostenerlas posteriormente al acto del escrutinio general, denota también el reconocimiento por parte de sus autores, del escaso valor de las mismas.

En atención á lo expuesto, la Comisión provincial acordó declarar la validez de la elección, desestimando las protestas referidas, y apercibir al Alcalde para que en lo sucesivo se ajuste estrictamente á las disposiciones de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, á fin de evitar el extravío de documentos como en el presente caso ha sucedido.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 12 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Evaristo Nuñez.—El Secretario, Luis García del Val.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

El día 24 del actual, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Canales del Molina ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 133 del Catálogo, denominado Dehesa Palancar.

El tipo de la subasta es de 180 pesetas, la época del aprovechamiento de 28 Enero á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 106 de 1895, y el número y clase de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación.

220 lanar y 10 cabrío.

Guadalajara 8 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4850

El día 24 del actual, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Canales de Molina ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 123 del Catálogo, denominado Coto de Fuentelapiedra.

El tipo de la subasta es de 165 pesetas, la época del aprovechamiento de 28 Enero á 1.º de Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

200 lanar y 10 cabrío.

Guadalajara 8 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4851

El día 24 del actual, de diez y media á once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peralejos ó quien

haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte núm. 180 del Catálogo, denominado Dehesa Salceda.

El tipo de la subasta es de 225 pesetas, la época del aprovechamiento de 28 Enero á 1.º Abril, pliego de condiciones el inserto en el periódico oficial número 106 de 1895 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

300 lanar.

Guadalajara 8 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—José de Lasarte. —4853

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Territorial.—Circulares.

Próximo el mes de Febrero, en que los Ayuntamientos y Juntas periciales, por virtud de lo dispuesto en el artículo 58 y concordantes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tienen el deber de ocuparse en formar el apéndice anual al amillaramiento, en que se comprendan las variaciones que en el mismo proceda introducir, esta Administración advierte á las citadas Corporaciones:

1.º Que procedan á la formación de dichos documentos, incluyendo las variaciones comprendidas en el párrafo 5.º del art. 48 y demás procedentes y justificadas.

2.º Que no se admitirán más alteraciones en los apéndices, que las comprendidas en el art. 50 del Reglamento ó aquellas en que haya procedido acuerdo de esta oficina.

3.º Que respecto á las alteraciones de riqueza pecuaria, serán rechazadas las de los pueblos que no tengan aprobados los recuentos de ganadería.

4.º Que siendo el apéndice anual el único documento en que pueden legalmente justificarse las alteraciones de riqueza individual en los repartimientos, no se aprobará ninguno de éstos en que se hayan introducido variaciones con relación al año anterior.

5.º Que no se admitirá por esta Administración apéndice alguno después del día 20 de Marzo próximo.

6.º Que para la riqueza urbana deben formarse apéndices por separado é independientes de la rústica y pecuaria; y

7.º Que esta Administración se halla dispuesta á proponer al Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades consiguientes á las Corporaciones morosas en este servicio, ó que por falta de comprensión ó negligencia, causen perjuicio al Tesoro ó á los contribuyentes.

Guadalajara 13 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —4908

Observando esta Administración que algunos Ayuntamientos forman los apéndices al amillaramiento en modelación que no es la reglamentaria, y consignan las alteraciones de manera poco comprensible para el exámen y comprobación de dichos documentos, faltando con ello á cuanto sobre el particular se halla dispuesto, llamo la atención á todos los Sres. Alcaldes y les prevengo que no será admitido en estas oficinas apéndice alguno que no se halle arreglado en un todo al modelo que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia por medio de la presente, á fin de que las Corporaciones respectivas no aleguen ignorancia cuando les sean devuelto sin aprobar los documentos en cuestión.

Guadalajara 14 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

# APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO.

## AÑO DE 1896 A 1897. TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARCAYO.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA. PARTIDO JUDICIAL DE

#### PARTE PRIMERA.—ALTERACIONES DE LA RIQUEZA NO EXENTA.

Primera parte del apéndice al amillaramiento de este distrito en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento de la contribución Territorial por rústica del próximo ejercicio de 1896 á 1897, en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento vigente para la imposición de dicha contribución.

NÚMEROS DEL REPARTIMIENTO	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN.	Extensión superficial			Calidades de los terrenos.	Líquido imponible		IMPORTAN LAS		FECHAS EN QUE SE ACORDARON.
		Hectáreas	Centiár.	Pesetas		Pesetas	Altas.	Bajas.	LAS ALTERACIONES.	
<b>Altas.</b>										
157	D. José Guíjarro Díaz.									
	Una tierra á olivos en el Salido .....	5	58	2	50					
	Otra idem á cereales en los Picos .....	33	54	7	37	25	37			Por compra á D. Enrique de la Huerta, según justifica con carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, número 526, fecha 13 de Octubre de 1895. 9 Enero 1896.
	Otra idem idem en las Manchas .....	44	72	15	50					
	Cantidad con que figura en el repartimiento..	»	»		»	746	63			
	Total riqueza á contribuir en el próximo ejercicio de 1896-97 .....	»	»		»	772	»			
<b>Bajas.</b>										
265	D. Enrique de la Huerta.									
	Una tierra á olivos en el Salido .....	5	58	2	50					
	Otra idem á cereales en los Picos .....	33	54	7	37					Por venta á D. José Guíjarro Díaz.... 2 Enero 1896.
	Otra idem idem en las Manchas .....	44	72	15	50					
	Cantidad con que figura en el repartimiento..	»	»		»			25	37	
	Riqueza con que debe contribuir en el ejercicio de 1896-97 .....	»	»		»			462	37	
	Riqueza con que debe contribuir en el ejercicio de 1896-97 .....	»	»		»			437	»	

**Resumen.**

Riqueza con que contribuye este pueblo.....	Rústica.	Pecuaría.	Total
	4.520	50	5.085
Importan las altas de este apéndice.....	25	37	25
Suman.....	4.545	87	5.110
Importan las bajas de este apéndice.....	25	37	25
Riqueza contributiva para el próximo ejercicio de 1896-97.	4.520	50	5.085

Villarcayo 28 de Febrero de 1896. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial.

El Secretario,

Don Ricardo Cisneros Guillén, Administrador de Hacienda de la misma.

Hago saber: Que en 31 del mes actual termina el plazo para que puedan presentarse en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, establecida en la referida dependencia, los propietarios de esta capital y su término municipal, á efectuar las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus bienes inmuebles, á fin de que puedan figurar en el repartimiento del próximo año económico; en la inteligencia de que pasada dicha fecha, no serán admitidas aquéllas.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos que se expresan.

Guadalajara 13 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —4910

### Riqueza pecuaria.

Para que en el próximo apéndice anual puedan fijarse las altas y bajas por razón de ganadería, y que cada contribuyente figure en los repartimientos con la riqueza pecuaria que les corresponda, he acordado que con arreglo á lo preceptuado en las reglas 3.<sup>a</sup> á la 9.<sup>a</sup> del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y concordantes, se proceda por todos los Ayuntamientos y Juntas periciales repartidoras, si ya no lo hubieran hecho, al recuento general de ganadería, cuyo servicio deberá ser practicado dentro del presente mes y remitidos á esta Administración los correspondientes resúmenes y documentos justificativos de las alteraciones en los ocho primeros días del próximo Febrero, y en otro caso no serán admitidos, ni se consentirá alteración alguna por tal concepto en los apéndices reglamentarios.

Lo que se anuncia por medio de la presente, para su más exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 13 de Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros. —4809

## Juzgados de primera instancia.

### GUADALAJARA

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha con vista de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de causa que se sigue contra Casimiro Perdices de la Fuente, soltero, hortelano, que ha residido en esta ciudad, natural de Pozancos, partido de Sigüenza, y cuyo actual paradero se ignora, y en la cual se piden contra aquel penas; se cita á dicho sugeto para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á hacerle saber si se conforma ó no con las mismas, ó manifieste las señas de su actual domicilio; apercibido que de no verificarlo dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Guadalajara 10 de Enero de 1896.—El Actuario, Eugenio Díez. —4834

### MOLINA DE ARAGON.

Don Manuel Suarez Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Perez, que se dice ser vecino de Guadalajara, vendedor en ambulancia de telas y otros géneros, de estatura regular, color bueno, barba negra corrida; viste chaqueta corta y pantalón de pana rayada color oscuro, lleva

boina á la cabeza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por robo de dinero y efectos, realizado la noche del once al doce de Octubre último en el comercio de Juan Ortiz, vecino de Mochales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Molina de Aragon á 4 de Enero de 1896.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Ignacio Antón.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia, dictada con fecha de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye contra Lucas Rillo Martinez, vecino de Embid, sobre lesiones, se cita por medio de esta cédula á Antonio Vicente, pastor, vecino de La Cuerlas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Guadalajara, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la referida causa; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia la expido y firmo en Molina de Aragon á ocho de Enero de 1896.—El Actuario, José Lopez. —4833

### COGOLLUDO.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de leñas del monte titulado «Montes Claros», término municipal de El Vado, se cita á Felipe Serrano Cristobal del Menado y á D. Eduardo Rodriguez Andujar para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecer el procedimiento respectivamente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar

Cogolludo 10 de Enero de 1896.—Angel Nuñez.

## Juzgados municipales.

### CAMPILLO DE RANAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, debidamente documentadas, en término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, pues pasados que sean, se proveerá.

Campillo de Ranas 8 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Valentin Alonso.